

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELO, 27 DE ENERO DE 2021

CONSIDERANDO:

El Decreto Nacional 260/2020 de Declaración de Emergencia Sanitaria, el Decreto Nacional 297/2020 de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y sus sucesivas prórrogas, el decreto N° 4/21;

Que el brote a nivel global del nuevo coronavirus motivó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a su declaración como pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, contagiando hasta el momento a más de 25.500.000 personas y provocando la muerte de más de 850.000 de ellas;

Que su rápida propagación constituye un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que normativas vigentes en Nación y Provincia al día de hoy establecen distintas prohibiciones, suspensiones de actividades y controles que el Estado efectúa para contener la Pandemia de Coronavirus;

Que se deben reforzar todas las medidas de prevención ante la situación que estamos atravesando y convocar a los ciudadanos a actuar con responsabilidad social.

Que las diferentes normativas y protocolos se han dado a conocer por diferentes medios, ya sea Nacionales, Provinciales y/o Municipales apelando a diferentes formas de comunicación.

Que no obstante ello algunos ciudadanos se muestran reticentes a cumplir con las restricciones vigentes, por lo que resulta necesario tomar medidas excepcionales que sancionen la conducta desaprensiva de aquellas personas que no acaten las medidas señaladas, ello en virtud de la protección de la salud de todos los habitantes de nuestra ciudad.

Que es necesario proteger a los ciudadanos de Salliqueló y Quenumá y, que a fin de lograr el cumplimiento de las medidas adoptadas es necesario establecer sanciones excepcionales para quienes no las cumplan.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO EN
SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES
QUE

LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalidase en todos sus términos los Decretos 184/20 y 215/20 del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Salliqueló.

ARTÍCULO 2°: El Comité de Crisis, de conformidad con las disposiciones de Nación, Provincia y Municipio, deberá reglamentar los protocolos sanitarios distritales, considerando: Tipos de actividades, suspensiones, habilitaciones, horarios, fechas de vigencia de las medidas y toda acción que aporte a preservar la salud de la población y que se considere oportuno dictar en el marco de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 3°: La Municipalidad de Salliqueló deberá dictar el acto administrativo correspondiente disponiendo las medidas que se consensuen en el Comité de Crisis y comunicar a la población en un plazo máximo de 24hs. de producidas y a través de partes de prensa y redes oficiales, las medidas determinadas.

ARTÍCULO 4°: INCUMPLIMIENTO DE AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:

a) Toda persona que incumpla con la medida de aislamiento preventivo y obligatorio dispuesta por la autoridad sanitaria local, en razón de haberse definido como caso positivo de COVID en los términos de protocolo sanitario, será sancionado con una multa de \$20.000 a \$100.000.-

b) Toda persona que incumpla con la medida de aislamiento preventivo y obligatorio dispuesta por la autoridad sanitaria local, en razón de haberse definido como caso sospechoso en los términos de protocolo sanitario, será sancionado con una multa de \$10.000 a \$50.000.-

c) Toda persona que incumpla con la medida de aislamiento preventivo y obligatorio dispuesta por la autoridad sanitaria local, en razón de haberse definido como contacto estrecho de un caso sospechoso o positivo de COVID en los términos de protocolo sanitario, será sancionado con una multa de \$5.000 a \$20.000.-

d) Toda persona definida como caso sospechoso o positivo de COVID en los términos del protocolo sanitario, que se pueda corroborar haya informado contactos erróneamente u omitido información sobre posibles contactos desde 48 hs. antes del inicio de síntomas, de forma voluntaria, podrá ser sancionado con una multa de \$1.000 a \$20.000.-

ARTÍCULO 5°: NOTIFICACIÓN: El procedimiento de notificación de aislamiento social, preventivo y obligatorio se instrumentará por escrito por la autoridad sanitaria local, quien lo realizará a través de la policía municipal y/o con colaboración de las Fuerzas de Seguridad

Honorable Concejo Deliberante

Local. Quienes se encuentran notificados a través del mismo se considerarán como debidamente notificados a los efectos de la presente ordenanza.

Eventualmente, se reconocerá como válido el procedimiento de notificación de aislamiento por mensaje de texto o whatsapp registrado y comprobado por el reconocimiento del número y recepción del mensaje, debidamente acreditado por captura de pantalla.

ARTÍCULO 6°: INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS: Toda persona que incumpla con los protocolos sanitarios y/o participe de eventos sociales, religiosos o de cualquier índole en lugares públicos o privados, que no estén permitidos de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Comité de Crisis, de manera que aumente los factores de riesgo de contagio de COVID, será pasible de una multa de \$5.000 a \$20.000.-

Si el incumplimiento se da en lugar privado, el titular del inmueble o quien ostente, por cualquier título, la guarda jurídica del inmueble donde se desarrolle la reunión, tendrá una multa de \$ 10.000 a \$50.000.-

ARTÍCULO 7°: En cualquiera de los casos, cuando el incumplimiento fuera cometido por menores de edad, conforme lo establece el Código Civil y Comercial de La Nación (Art. 638), responderán por ellos sus progenitores, las personas que ejerzan su responsabilidad parental, su guardador o su tutor.

ARTÍCULO 8°: Para los casos contemplados en los Art. 4, 6 y 7; las notificaciones de infracción deberán ser escritas y contener:

fecha y hora de la notificación.

El protocolo sanitario transgredido.

La transcripción de los Artículos 52,202,203,205 y 239 del Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 9°: Créese un registro especial de Contraventores y deudores de casos ligados a las infracciones contempladas en la presente ordenanza los cuales se darán de alta al registro pasados los 30 de labrada la infracción.

ARTÍCULO 10°: Se prohíbe el otorgamiento y renovación de Licencias de conducir y las habilitaciones comerciales a toda persona que figure como contraventor deudor en el registro especial de contraventores y deudores creado en el Art 9° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11° : Para el caso de reincidencia las multas se duplicarán, triplicarán, y así sucesivamente, cada vez que se cometiere una nueva infracción. Para el caso de locales comerciales, la reincidencia podrá ser motivo de clausura.

ARTÍCULO 12°: COMPETENCIA

Es competente para el tratamiento de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Salliqueló. Al momento de fallar, el Juez de Faltas debe considerar los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se produjo el incumplimiento a la norma y riesgos que pudo representar para terceros su incumplimiento. Asimismo, el sentenciante se encuentra facultado a evaluar la capacidad

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

económica del infractor y convertir, eventualmente, si la situación lo amerita, la multa en tareas comunitarias. -

ARTÍCULO 13º: DESTINO: El destino de los fondos recaudados a través de la ejecución de la presente Ordenanza, serán destinados a los trabajadores del Sistema de Salud de la Municipalidad de Salliqueló, donde representantes del Poder Ejecutivo Municipal en acuerdo con los representantes de los tres Gremios existentes diseñaran la distribución de dichos recursos garantizando que cada trabajador perciba lo que se detalle en el acuerdo.

ARTÍCULO 14º: En todos los casos, las actuaciones previstas en la presente Ordenanza, se harán conforme al Código de Faltas Municipaly los infractores tienen derecho durante diez días hábiles corridos a partir de la fecha de notificación, a realizar el correspondiente descargo en el Juzgado de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 15º: LAS DISPOSICIONES contenidas en la presente ordenanza tendrán aplicación exclusiva durante la vigencia de la Declaración de Emergencia Sanitaria.

ARTÍCULO 16º: Cúmplase, comuníquese, regístrese, archívese.-

ORDENANZA N° 1952/21

ARIEL SUCCURRO
RAUL O. HERNANDEZ

SECRETARIO HCD

PRESIDENTE HCD